



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 641-2024-GM-MPLC**

Quillabamba, 20 de Setiembre de 2024.

**VISTOS:**

La Certificación de Crédito Presupuestario N°0000005612, de fecha 19 de setiembre de 2024, Informe Legal N°999-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 17 de setiembre de 2024, Informe N° 3369-2024-MTDP-MPLC, presentado en fecha 16 de setiembre del 2024, Informe N° 3411-2024/GIP/JRBA/MPLC, presentado en fecha 12 setiembre del 2024, Informe N° 03071-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC presentado en fecha 11 de setiembre de 2024, Informe N° 270-2024/APYP-RO-PCSMUMPV/SGOP-GI/MPLC-LUISNIETO, de fecha 10 de setiembre de 2024, Escrito S/N, presentado a través de Tramite Documentario Registro N° 23153-2024 en fecha 03 de setiembre del 2024,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia* y *Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...).";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades*;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 23 de enero de 2024 se suscribe el **CONTRATO N° 01-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N°070-2023-OEC-MPLC/LC-1 (primera Convocatoria)** entre la Entidad y la empresa **MULTISERVICIOS JULY & JHON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para el **SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5KG PARA LA OBRA (0319) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES EN EL JR. LUIS NIETO MIRANDA, CALLE 12 DE ENERO, CALLE JULIO DELGADO, JR. JOSE MARIA ARGUEDAS, JR. MARCO MATOS, JR. SAN SEBASTIAN, JR 20 DE JUNIO, JR. FINLANDIA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA ETAPA II, JR. JULIO RAMON RIBEYRO, JR. VICTOR R. HAYA DE LA TORRE ETAPA II DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION CUSCO**, con un plazo de ejecución de la prestación de 305 días calendario, cuyo monto total asciende a S/ 450,00.00 Soles, **el pago será de forma periódica la contraprestación**. En cuya Clausula Decima Novena se establece:

**Clausula Decima Novena: Reajuste**

*Conforme lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento, EL CONTRATISTA deberá cumplir con presentar la solicitud de reajuste en caso de producirse variación en los precios de cemento (incremento o decremento) adjuntando el documento que acredite)*

Que, en fecha 26 de febrero de 2024 se suscribió la ADENDA N° 01 al CONTRATO N° 01-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N°070-2023-OEC-MPLC/LC-1 (primera Convocatoria), donde se modifica su Clausula Sexta, sobre el plazo de ejecución de la prestación a 215 días calendario.

Que, en fecha 15 de agosto de 2024 se suscribió la ADENDA N° 02 al CONTRATO N° 01-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N°070-2023-OEC-MPLC/LC-1 (primera Convocatoria), donde se modifica su Clausula Sexta, sobre el plazo de ejecución de la prestación a 315 días calendario, ello en merito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 548-2024-GM-MPLC, que declara procedente la ejecución de prestaciones adicionales y la modificación del Contrato señalado.

Que, mediante Escrito S/N, presentado a través de Tramite Documentario Registro N° 23153-2024 en fecha 03 de setiembre del 2024, el contratista **MULTISERVICIOS JULY & JHON EIRL**, en marco al Contrato N° 01-2024-SIE-UA-MPLC y Adendas, solicita Reajuste de Precios, conforme lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando constancia de variación de precios de Cemento portland Tipo IP de fecha 29/08/24, emitida por la empresa "YURA", debiendo ser el nuevo precio de la siguiente manera:





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 641-2024-GM-MPLC**



FECHA DE INCIDENTE	PRODUCTO	VARIACION-INCREMENTO
01/05/2024	ALZA GENERAL YURA IP	0.50
	ALZA GENERAL FRONTERA GU FRONTERA IP	0.50
	ALZA GENERAL YURA HE	0.50
	ALZA GENERAL YURA HS	0.50
	ALZA GENERAL YURA TIPO I	1.00

Que, mediante Informe N° 270-2024/APYP-RO-PCSMUMPV/SGOP-GI/MPLC-LUISNIETO, presentado en fecha 10 de setiembre del 2024, el Residente de Obra, Ing. Alan Próspero Yanapa Paricela, señala que a fecha la empresa proveedora viene cumpliendo con los entregables según cronograma de entregas y que la petición de reajuste se debe producto de la prestaciones de adicionales y modificación del cronograma de entrega establecido en el Contrato N° 01-2024-SIE-UA-MPLC y Adendas, asimismo señala que existe disponibilidad presupuestal para el reajuste. Pronunciamiento que es RATIFICADO por el Inspector del PIP Santos Gutierrez Quintanilla, quien en señal de Aprobación suscribe en el presente documento.

Que, mediante Informe N° 03071-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC presentado en fecha 11 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Wilmer Huamani Arce, remite el pronunciamiento de la Residencia del PIP, respecto a la solicitud de reajuste de precios al Contrato N° 01-2024-SIE-UA-MPLC.

Que, con Informe N° 3411-2024/GIP/JRBA/MPLC, presentado en fecha 12 setiembre del 2024, el Ing. Jhon R. Béjar Armendáris, Gerente de Infraestructura, remite el Expediente que contiene solicitud de reajuste de precios al Contrato N° 01-2024-SIE-UA-MPLC, para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 3369-2024-MTDP-MPLC, presentado en fecha 16 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, previa evaluación del expediente CONCLUYE: SE PROCEDA a realizar el reajuste acorde a la constancia de variación de precios de Cemento Portland Tipo IP de 42.5 Kg de fecha 29/08/24 presentada por la Empresa Contratista MULTISERVICIOS JULY & JHON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA respecto al CONTRATO N° 01-2024-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 070-2023-OEC-MPLC/LC-01, en mérito a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales, prescribe lo siguiente: **Artículo 38. Fórmulas de reajuste 38.1.** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Asimismo, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, define a las bases integradas como el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato. Cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

Que, como se puede advertir, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de incluir fórmulas de reajuste dentro de las bases del procedimiento de selección cuando se trate de contratos de ejecución periódica o continuada de servicios en general, pactados en moneda nacional, con la finalidad de cubrir la variación del precio de las prestaciones pactadas, producto de la distribución de la ejecución de dichas prestaciones en el tiempo. **Cabe hacer la aclaración que la normativa de contrataciones del Estado establece que las fórmulas de reajuste deben ser incluidas si es que se pretende hacer la inclusión de estas en las Bases del procedimiento de selección.**

**Al respecto, debe precisarse que, la previsión de fórmulas de reajuste en las Bases permitirá que durante la ejecución del contrato pueda mantenerse una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por dichas prestaciones, resguardándose el equilibrio económico que debe existir en todo contrato.**

De esta manera, corresponde que cada Entidad determine si en las contrataciones que realiza refiriéndose a los contratos de ejecución periódica o continuada de servicios en general, resulta necesario, o no, considerar fórmulas de reajuste en las Bases, a efectos de cubrir una posible variación de precios durante la ejecución contractual. Así, la inclusión de las fórmulas de reajuste en una determinada contratación de servicios, es una facultad que corresponde a cada Entidad y, por tanto, no es obligatorio que sean incluidas en los documentos del procedimiento de selección. En ese orden de ideas, debe advertirse que, con posterioridad a la celebración del



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 641-2024-GM-MPLC**

contrato, no es posible que el contratista solicite la aplicación de fórmulas de reajuste si es que estas no fueron incorporadas en las Bases del procedimiento de selección en su oportunidad.

Que, como se advierte, es facultad de cada Entidad establecer fórmulas de reajuste de precios en las bases de los procedimientos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual.

Que, teniendo a ello, si las bases integradas no incorporan fórmulas de reajuste, el proveedor, al presentar su oferta, se somete a dichas reglas, debiendo respetarlas en la ejecución del contrato, sin considerar incrementos o reducciones en los precios. **Por consiguiente, con posterioridad a la celebración del contrato, no sería posible que el contratista solicite la aplicación de fórmulas de reajuste si es que estas no fueron incorporadas en las Bases en su oportunidad.**

Que, precisado lo anterior, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas.

Que, en esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones.

Que, con Informe Legal N° 999-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 17 de setiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, quien concluye y opina: Es PROCEDENTE la petición de REAJUSTE DE PRECIOS al CONTRATO N° 01-2024-SIE-UA-MPLC, para el Suministro de Cemento Portland TIPO IP 42.5KG para la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES EN EL JR. LUIS NIETO MIRANDA, CALLE 12 DE ENERO, CALLE JULIO DELGADO, JR. JOSE MARIA ARGUEDAS, JR, MARCO MATOS, JR. SAN SEBASTIAN, JR 20 DE JUNIO, JR. FINLANDIA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA ETAPA II, JR. JULIO RAMON RIBEYRO, JR. VICTOR R. HAYA DE LA TORRE ETAPA II DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION CUSCO", planteada por la Empresa MULTISERVICIOS JULY & JHON E.I.R.L., conforme a la constancia de Variación de Precios de Cemento Portland Tipo IP, emitida por la Empresa YURA, en mérito a lo establecido en la Cláusula Decima Novena del Contrato N° 01-2024-SIE-UA-MPLC y el Numeral 38.1 del Artículo 38° del RLCE.

Que, mediante, Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000005612, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina Presupuesto-Mg. CPC. Hebert Yhon Blanco Tapia, otorga la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario Total de S/. 107,512.50 (Ciento Siete Mil Quinientos Doce con 50/100 soles), para el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°070-2023-OEC-MPLC/LC-1 (primera Convocatoria). La misma que es ratificada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y remitida a la Unidad de Abastecimiento mediante Proveedor N°1935 de fecha 19/09/2024.

Que, como puede advertirse, el contrato se encuentra vigente hasta que la Entidad otorgue la conformidad por la última prestación efectuada y se realice el pago correspondiente por esta. Así, tratándose de un contrato de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios que contempla la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en sus pagos, **se entiende que los reajustes deben efectuarse durante la vigencia del contrato, y en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente por la prestación.**

De esta forma, si por ejemplo se trata de un contrato con pagos quincenales, mensuales o trimestrales, la aplicación de las fórmulas de reajuste podrá efectuarse por cada uno de estos pagos, **entendiéndose que una vez efectuado el pago respectivo ya no podrá realizarse un reajuste posterior por dicho pago, toda vez que, como se ha señalado previamente, la aplicación de las fórmulas de reajuste tiene como finalidad cubrir la variación del precio de las prestaciones; por tanto, de requerirse efectuar un reajuste a un determinado pago por la ejecución de una prestación, este deberá efectuarse en la oportunidad que se hará efectivo dicho pago.**

Que, bajo esa premisa, en mérito al análisis de la normativa de contrataciones y el Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento, Informe Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica, corresponde a la Entidad Declarar PROCEDENTE la solicitud de Reajuste de Precios al CONTRATO N° 01-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento Subasta Inversa Electrónica N° 070-2023-OEC-MPLC/LC-01, planteada por la Empresa MULTISERVICIOS JULY & JHON E.I.R.L., conforme a las constancias de variación de precios de Cemento Portland Tipo IP 42.5 KG, en mérito a lo establecido en el Numeral 38.1 del Artículo 38° del RLCE y a la Cláusula Decima Novena del Contrato N° 01-2024-SIE-UA-MPLC.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024;



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 641-2024-GM-MPLC**

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el REAJUSTE DE PRECIOS al CONTRATO N° 01-2024-SIE-UA-MPLC, para el Suministro de Cemento Portland TIPO IP 42.5KG, para la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES EN EL JR. LUIS NIETO MIRANDA, CALLE 12 DE ENERO, CALLE JULIO DELGADO, JR. JOSE MARIA ARGUEDAS, JR, MARCO MATOS, JR. SAN SEBASTIAN, JR 20 DE JUNIO, JR. FINLANDIA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA ETAPA II, JR. JULIO RAMON RIBEYRO, JR. VICTOR R. HAYA DE LA TORRE ETAPA II DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA - DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION CUSCO", correspondiente a la Sexta y Séptima Entrega (3,525 bolsas de cemento) conforme la Adenda N°02 al Contrato N°01-2024-SIE-UA-MPLC, solicitada por la Empresa MULTISERVICIOS JULY & JHON E.I.R.L., conforme a la constancia de Variación de Precios de Cemento Portland Tipo IP, emitida por la Empresa YURA, en mérito a lo establecido en la Cláusula Decima Novena del Contrato N° 01-2024-SIE-UA-MPLC y el Numeral 38.1 del Artículo 38° del RLCE.

DESCRIPCION	ADENDA N° 02 AL CONTRATO N°01 -2024 -SIE-UA-MPLC (SEXTA Y SEPTIMA ENTREGA)			PRECIO ACTUALIZADO POR BOLSA		VARIACION
	CANTIDAD	PRECIO	MONTO	PRECIO	MONTO	
CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG	3,525	30.00	S/ 105,750.00	30.50	S/ 107,512.50	S/ 1,762.50

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública y, demás unidades de organización que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente RESOLUCION a la Contratista Empresa Multiservicios JULY & JHON E.I.R.L., en el domicilio establecido en el CONTRATO N° 01-2024-SIE-UA-MPLC y los demás mecanismos y formalidades establecidos para dicha notificación. Asimismo **ENCARGUESE**, a la Oficina de Logística la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR**, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás Oficinas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del presente expediente administrativo, es de responsabilidad de la Gerencia de Línea, Direcciones, Oficinas, Área Usuaría, involucradas en la elaboración del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. Leonidas Herrera Paullo  
DNI: 23863354  
GERENTE MUNICIPAL

- CC/
- Alcaldía
- GI
- OGA
- OA (Adj. Exp)
- OTC
- Archivo